



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que el apoderado del demandante presentó subsanación en el término de ley. Sírvase proveer- Buenaventura Valle., 19 mayo de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral **2022-00037 ISALIA ROMAN COSSIO VS/ U.G.P.P.**
Buenaventura V., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No 0387

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020.

Observando el escrito de demanda presentado por la parte demandante, se solicita la vinculación al proceso de la señora **MARÍA GLADYS LEDESMA DE RAMIREZ**, en calidad de esposa del causante **EDMIGIO RAMÍREZ VEGA**; a lo que se accederá al tenor de los artículos 61 y 63 del C.G. del P., aplicables a esta clase de asuntos por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., procediendo a integrar el contradictorio con aquella, así como con **LUIS EDUARDO RAMÍREZ ROMAN** en calidad de hijo mayor estudiante del causante; ello, en razón a que, en las resoluciones RDP 021892 de agosto 25 de 2021 y RDP 030359 de septiembre 9 de 2021, la **UGPP** resolvió negar la sustitución pensional a favor de **LUIS EDUARDO RAMÍREZ ROMÁN** y la reconoció a la señora **LEDESMA DE RAMÍREZ**.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora **ISALIA ROMÁN COSSIO** contra la **NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -**, representada legalmente por **GLORIA INES CORTES ARANGO** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: SEGUNDO: VINCULAR como intervinientes ad excludendum a las siguientes personas:

- **MARIA GLADIS LEDESMA DE RAMÍREZ**, en calidad de esposa del causante **EDMIGIO RAMÍREZ VEGA**.
- **LUIS EDUARDO RAMÍREZ ROMÁN**, en calidad de hijo mayor estudiante del causante **EDMIGIO RAMÍREZ VEGA** y de la señora **ISALIA ROMÁN COSSIO**.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la **NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -**, para que, conforme a la hoja de vida del causante **EDMIGIO RAMÍREZ VEGA**, a la mayor brevedad posible **SUMINISTRE** la dirección de la señora **MARÍA GLADYS LEDESMA DE RAMÍREZ**, en calidad de sustituta pensional; y la del señor **LUIS EDUARDO RAMÍREZ ROMÁN** en calidad de hijo del causante.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO a la entidad demandada y a los intervinientes, conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

QUINTO: ADVERTIR al extremo demandado que con la contestación de la demanda deben aportar los documentos que se hallen en su poder y que estén relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

SEXTO: NOTIFÍQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA**

JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.41 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Mayo 20/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria